

Ciudad y Fecha	Florencia, 22 de septiembre de 2026
Tipo de Documento	Respuesta Observaciones – Proyecto de Pliego de Condiciones
Objeto	“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ”
No. Proceso	SAMCOAJC 015-2026
Modalidad de selección	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
Dependencia	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

La Secretaría de Educación del Municipio de Florencia por medio del presente documento procede a dar respuestas a las observaciones presentadas por los interesados al Proyecto de Pliego de Condiciones dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASIEOAJC 009-2026, enviadas a través de la opción de mensajes y observaciones de la plataforma del SECOP II, de la siguiente manera:

OBSERVANTE: SEGURIDAD CAMALEÓN LTDA.

OBSERVACION 1: Requisito de domicilio principal o sucursal en Florencia con antigüedad mínima de un (1) año.

El observante solicita eliminar o modificar el requisito establecido en el numeral 5.2.1.2 de los Estudios y Documentos Previos, según el cual el proponente debe acreditar domicilio principal o sucursal legalmente constituida en Florencia, con una antigüedad mínima de un (1) año.

Argumenta que dicha exigencia podría limitar la participación de empresas que, aun sin contar con una sucursal con la antigüedad señalada, tienen capacidad jurídica, técnica, financiera y operativa para ejecutar el contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Revisado el planteamiento, la Entidad considera procedente revisar la exigencia relacionada con la antigüedad mínima de un (1) año de la sucursal.

La finalidad perseguida por la Entidad al establecer este requisito, conforme a los estudios y documentos previos, es garantizar que el contratista cuente con presencia y capacidad efectiva de respuesta en el municipio, teniendo en consideración que el objeto contractual comprende la prestación permanente del servicio de vigilancia en las instituciones educativas del Municipio de Florencia.

No obstante, la entidad encuentra que debe existir una relación directa entre el requisito exigido y la finalidad que se pretende garantizar. La existencia de una sucursal con una

determinada antigüedad no constituye, por sí misma, la única forma de acreditar la capacidad operativa necesaria para atender el contrato.

En consecuencia, se acoge parcialmente la observación, en el sentido de revisar y ajustar la exigencia relativa a la antigüedad de la sucursal, manteniendo la necesidad de que el futuro contratista garantice una estructura operativa y administrativa suficiente para atender oportunamente el servicio durante toda la ejecución contractual.

OBSERVACIÓN 2. Indicador de endeudamiento máximo del 50%.

El observante solicita modificar el indicador de endeudamiento establecido en los Estudios y Documentos Previos, proponiendo elevarlo al 62% o, subsidiariamente, al 60%.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Una vez revisada la observación presentada respecto del indicador financiero establecido en el numeral **4.1.2 del proyecto de pliego de condiciones**, correspondiente al **Índice de Endeudamiento menor o igual a 0,50**, la Entidad se permite manifestar que **NO ACOGE** la solicitud de modificar dicho indicador a 0,62 ni, subsidiariamente, a 0,60, por las siguientes consideraciones:

El indicador de endeudamiento fue establecido con fundamento en el análisis financiero realizado sobre la muestra de empresas seleccionadas como referentes del sector objeto del presente proceso.

Para su determinación se aplicó la metodología definida en el análisis correspondiente, consistente en establecer el indicador de endeudamiento a partir del **promedio o media aritmética de la muestra más una desviación estándar**. En la muestra inicialmente analizada, el promedio corresponde a **0,3958** y la desviación estándar a **0,0992**, obteniéndose un resultado de **0,4950**, valor que, expresado con dos decimales, corresponde a **0,50**.

En consecuencia, el límite establecido para el Índice de Endeudamiento $\leq 0,50$ responde al resultado de la metodología aplicada a la información financiera analizada y no corresponde a un valor establecido de manera arbitraria.

Frente a la solicitud de adoptar un indicador de **0,62**, la Entidad precisa que dicho valor corresponde al mayor índice de endeudamiento identificado dentro de la muestra analizada. No obstante, la metodología empleada para establecer los requisitos habilitantes **no consiste en adoptar el valor máximo de la muestra**, sino en establecer un parámetro que permita verificar una condición financiera mínima de los potenciales oferentes, atendiendo las características del sector y las condiciones de ejecución del contrato.

De igual manera, frente a la solicitud subsidiaria de establecer el indicador en **0,60**, se precisa que dicho valor tampoco corresponde al resultado de la metodología aplicada por la Entidad para la determinación del indicador financiero.

Respecto de la observación relacionada con la conformación de la muestra, la Entidad realizó la revisión correspondiente de la información utilizada para el cálculo de los indicadores y verificó la situación señalada respecto de la duplicidad del registro de **VISE LTDA**. La depuración efectuada genera una variación en el resultado estadístico, sin que dicha variación permita concluir que los valores de **0,60 o 0,62** propuestos por el observante deban ser adoptados como parámetro del proceso.

En este sentido, la Entidad considera que el indicador establecido responde a la metodología definida para el análisis financiero del sector y permite establecer una condición financiera mínima para los potenciales oferentes, en concordancia con la finalidad de los requisitos habilitantes y con las condiciones propias de ejecución del contrato.

Por lo anterior, **NO SE ACOGE la observación** en cuanto a la solicitud de modificar el Índice de Endeudamiento, manteniéndose el requisito establecido en el numeral 4.1.2 del proyecto de pliego de condiciones, correspondiente a:

Índice de Endeudamiento: menor o igual a 0,50.

OBSERVACION 3: Formación adicional exigida al coordinador

El observante solicita aclarar y/o modificar las condiciones relacionadas con la formación adicional del coordinador, señalando una posible inconsistencia entre los requisitos establecidos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Entidad considera procedente efectuar una precisión en la redacción del requisito. De acuerdo con el numeral 5.2.2.2 de los Estudios y Documentos Previos, el coordinador debe acreditar, entre otros aspectos, formación profesional, tarjeta profesional cuando corresponda, hoja de vida, credencial vigente, antecedentes, experiencia y vinculación al Sistema de Seguridad Social.

En este sentido, resulta necesario diferenciar claramente los requisitos que tienen carácter habilitante de aquellos que eventualmente correspondan a factores de evaluación. Por lo anterior, se acoge parcialmente la observación, exclusivamente para efectos de precisar la redacción del requisito y evitar interpretaciones diferentes respecto de la formación adicional requerida.

La aclaración no modifica la necesidad de contar con un coordinador que reúna las condiciones profesionales, de experiencia y de habilitación exigidas para ejercer adecuadamente las actividades de coordinación y supervisión del servicio.

OBSERVANTE: HEIMDALL SECURITY LTDA.

OBSERVACION 1: Requisito relacionado con autorización para trabajo suplementario y horas extras.

El observante solicita retirar el requisito previsto en los estudios y documentos previos relacionado con la autorización para la realización de trabajo suplementario u horas extras, argumentando que el marco normativo laboral aplicable fue modificado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Revisada la observación, la entidad considera procedente modificar el requisito establecido en los estudios y documentos previos.

La exigencia documental debe corresponder al régimen jurídico vigente al momento de adelantar el proceso de selección y durante la ejecución contractual. Por consiguiente, no resulta procedente mantener como requisito habilitante una autorización cuya exigibilidad haya sido modificada por la normativa laboral vigente.

En consecuencia, se acoge la observación, y se procederá a retirar la exigencia documental específica contenida en los Estudios y Documentos Previos.

Lo anterior no implica que el contratista quede exonerado del cumplimiento de las obligaciones laborales que le correspondan respecto de sus trabajadores. El futuro contratista deberá observar integralmente las disposiciones aplicables en materia de jornada laboral, trabajo suplementario, recargos, registro, remuneración, seguridad social y demás obligaciones laborales derivadas de la ejecución del contrato.

Por tanto, la modificación se limita a la exigencia documental cuestionada y no afecta las obligaciones legales que corresponden al contratista como empleador.

OBSERVACIÓN 2. Certificación o paz y salvo financiero frente a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

El observante solicita eliminar la exigencia de presentar certificación o paz y salvo financiero expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, manifestando dificultades para obtener dicho documento a través de los canales institucionales.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Entidad considera atendible la observación respecto del medio específico de acreditación, pero no considera procedente eliminar la verificación de la situación jurídica y administrativa del proponente frente a la autoridad competente.

En atención a la naturaleza del objeto contractual, resulta necesario que la Entidad pueda verificar que el oferente se encuentre legalmente habilitado para prestar servicios de vigilancia y seguridad privada y que no exista una circunstancia que legalmente le impida desarrollar la actividad objeto del contrato.

No obstante, la finalidad de dicha verificación no necesariamente debe estar condicionada a la presentación de un único documento cuando la información pueda ser constatada mediante mecanismos oficiales disponibles. Por lo anterior, se acoge parcialmente la observación.

La entidad revisará el requisito para permitir que la condición correspondiente pueda acreditarse mediante certificación oficial o mediante consulta en las fuentes institucionales competentes, cuando ello sea jurídicamente procedente y permita verificar de manera suficiente la situación del proponente.

OBSERVACION 3: Sistema de monitoreo y supervisión

El observante solicita retirar o aclarar el requisito que establece que el sistema de monitoreo y supervisión debe encontrarse autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se considera necesario mantener la exigencia relacionada con la disponibilidad de mecanismos de monitoreo, supervisión y seguimiento, teniendo en cuenta la extensión del objeto contractual y el número de instituciones educativas en las cuales se prestará el servicio.

Los Estudios y Documentos Previos contemplan la necesidad de contar con un sistema que permita disponer de información relacionada con la supervisión del servicio, registro de novedades, seguimiento y demás elementos que permitan a la Entidad ejercer control sobre la ejecución contractual.

Sin embargo, la entidad considera pertinente precisar la redacción del requisito, diferenciando la habilitación legal de la empresa de vigilancia de las características y condiciones técnicas de la plataforma tecnológica que utilice para realizar la supervisión.

Por lo anterior, se acoge parcialmente la observación, manteniendo la obligación de contar con mecanismos adecuados de monitoreo y supervisión, pero precisando que únicamente serán exigibles las autorizaciones, licencias o habilitaciones que legalmente correspondan a la empresa, al servicio o al medio tecnológico de que se trate.

OBSERVACION 4: Póliza de responsabilidad civil extracontractual asociada al uso de armas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Una vez revisados integralmente los Estudios y Documentos Previos, se advierte la necesidad de armonizar los requisitos allí establecidos con la modalidad de servicio que efectivamente se pretende contratar.

En particular, se identifican referencias a requisitos asociados al porte, tenencia o utilización de armas de fuego, mientras que el servicio requerido para las instituciones educativas se encuentra planteado bajo una modalidad que no contempla el uso de armas.

En consecuencia, SE ACOGE la observación y se eliminará la exigencia que se encuentre exclusivamente asociada al uso de armas de fuego. La modificación resulta necesaria para garantizar la coherencia entre el objeto contractual, las condiciones técnicas del servicio y los requisitos habilitantes establecidos para los oferentes.

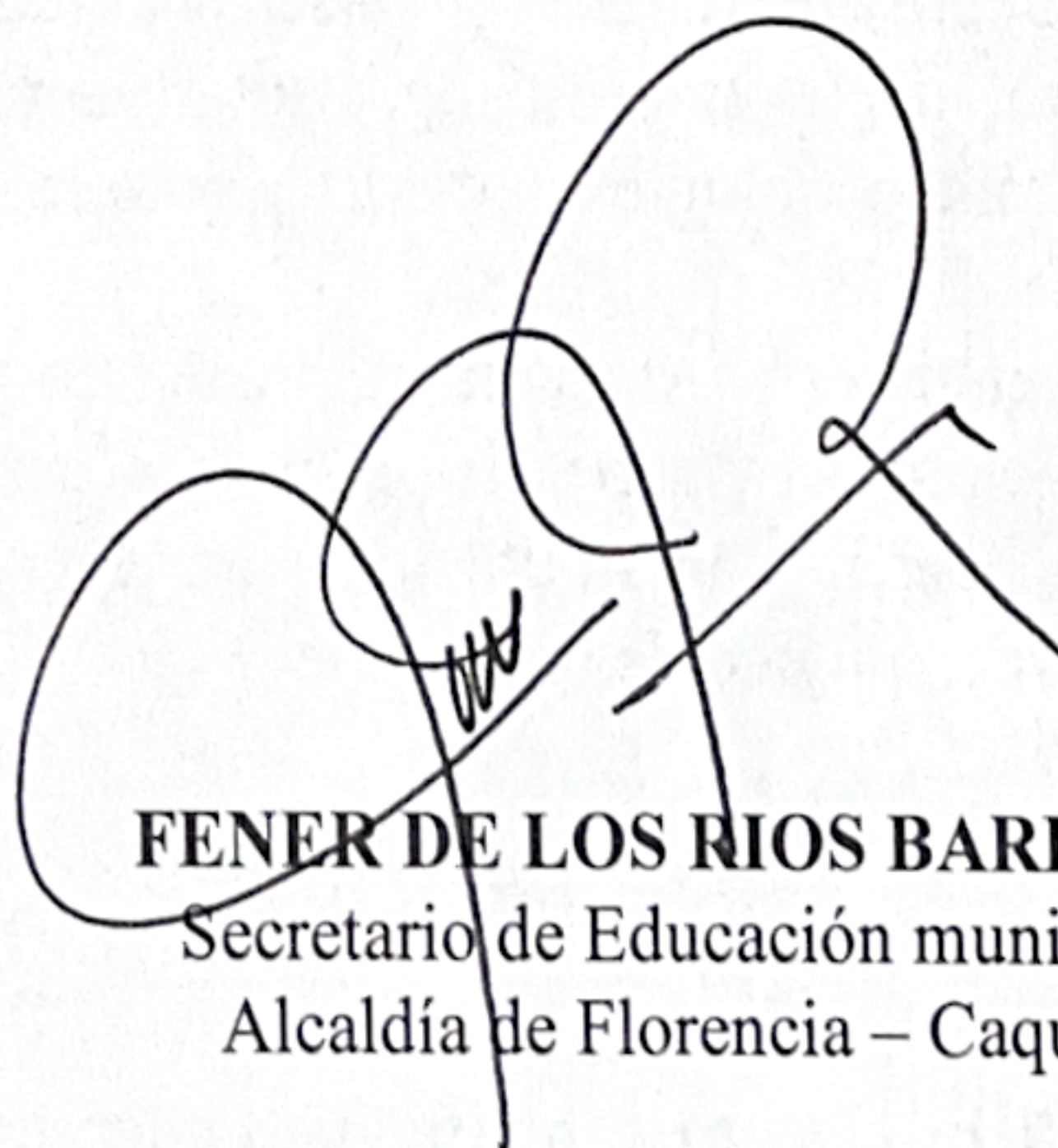
Lo anterior se entiende sin perjuicio de las pólizas y amparos que legalmente correspondan a la actividad de vigilancia y seguridad privada y que resulten aplicables a la modalidad de servicio efectivamente contratada.

OBSERVACION 5: Permisos para porte y uso de armas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Los requisitos habilitantes deben guardar correspondencia directa con las condiciones técnicas y operativas del servicio que se pretende contratar. Si la modalidad de vigilancia requerida por la Entidad no contempla el uso de armas de fuego, no resulta procedente exigir al oferente permisos relacionados con el porte y utilización de dichos elementos como condición para participar en el proceso.

En consecuencia, se acoge la observación y se eliminará del documento definitivo la exigencia relacionada con permisos para porte y uso de armas. De igual manera, se realizará una revisión integral de los Estudios y Documentos Previos y del Proyecto de Pliego de Condiciones, con el propósito de identificar y corregir cualquier otra referencia que pueda resultar contradictoria con la modalidad de servicio requerida.

Sin otro particular,



FENER DE LOS RIOS BARRERA
Secretario de Educación municipal
Alcaldía de Florencia – Caquetá

Proyectó: Christian Andrés Jaramillo Morales 

Cargo: Subsecretario de despacho administrativo - Secretaria de Educación Municipal